

**ADENDA N° 5 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,
CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL N° 3: INAMBARI-IÑAPARI
DEL PROYECTO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

TRAMO N° 3

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda Número Cinco al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Cercado, Lima – Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, José Nicanor González Quijano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43345035, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 128-2009-MTC/01, de fecha 13 de febrero de 2009; y de la otra parte, **Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.**, a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, oficina 603, San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por **Luis Alberto De Meneses Weyll**, identificado con Carné de Extranjería N° 000384553 y Edson Nogueira Lemos identificado con Carné de Extranjería N° 000043748, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en el asiento [●] de la Partida N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y **Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.**, en calidad de **CONCESIONARIO** suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 3 –Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" (en adelante, "el Contrato" o "el Contrato de Concesión").
- 1.2 Con fecha 24 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, relacionado con el Adelanto de la Transitabilidad de la carretera existente.
- 1.3 Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, precisando los alcances del inciso c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, relacionado con la Bancabilidad del Proyecto.
- 1.5 Con fecha 16 de julio de 2007, las Partes suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, relacionado con la viabilidad de las Soluciones Técnicas.



**ADDENDA N° 5 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,
CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL N° 2: URCOS-INAMBARI
DEL PROYECTO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

TRAMO N° 2

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addenda Número Cinco al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Cercado, Lima - Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, José Nicanor Gonzáles Quijano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43345035, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 128-2009-MTC/01, de fecha 13 de febrero de 2009; y de la otra parte, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, oficina 603, San Isidro, Lima - Perú, debidamente representada por **Luis Alberto De Meneses Weyll**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000384553 y Edson Nogueira Lemos con Carnet de Extranjería N° 000043748, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en el asiento C000019 de la Partida N° 11769757 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., en calidad de **CONCESIONARIO** suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 2 Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" (en adelante, "el Contrato").
- 1.2 Con fecha 24 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión, relacionado con el Adelanto de la Transitabilidad de la carretera existente.
- 1.3 Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión, precisando los alcances del inciso c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión, relacionado con la Bancabilidad del Proyecto.
- 1.5 Con fecha 16 de julio de 2007, las Partes suscribieron la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión, relacionado con la viabilidad de las Soluciones Técnicas.
- 1.6 Teniendo en cuenta que se advertía que antes de concluir el Ejercicio Fiscal 2008, el Concesionario iba a ejecutar la Inversión Máxima, en previsión de una



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 622 - 2007 - MTC / 01
Reg. N°: 022 18-02-09

[Handwritten signatures and initials]

Seguidamente, la Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 001-07-GS-GGRE-GAL-OSITRAN que evalúa el recurso de reconsideración presentado por LAP en contra de la Resolución N° 061-2006-CD-OSITRAN que interpreta el Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, relativo al desarrollo de los depósitos de carga dentro del Aeropuerto.

EL Gerente General mencionó que de lo concluido en el informe, se menciona que la interpretación extensiva que propone LAP es equivocada y deja sin sustento la sistemática del Numeral 2 del Anexo 5, según la cual, hay tres regímenes diferenciados de servicios (1. "Locales y Servicios para líneas aéreas"; 2. "Carga Aérea"; y, 3. "Locales y Servicios Comerciales").

Agregó que de lo señalado en el informe se desprende que carece de fundamento sostener que la modificación introducida por el Addendum N° 3 al texto del Numeral 2.3 del Anexo 5 del contrato de concesión, se aplica extensivamente al Numeral 2.2 del Anexo 5, puesto que el Addendum N° 3 sólo modificó el Numeral 2.3 y no modificó ni el Numeral 2.2 del Anexo 5, ni el Numeral 4.3.1.4 del Anexo 6 (Propuesta Técnica) del contrato de concesión.

Finalmente, indicó que el informe recomienda que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por LAP, confirmándose la interpretación del contrato de concesión efectuada mediante Resolución N° 061-2006-CD-OSITRAN.

Pasó a orden del día.

2.3 Informe Oral del representante del Concesionario IIRSA SUR TRAMO 2

Se concedió el Uso de la Palabra a los representantes de IIRSA Sur Tramo 2, señores **Luis Weyll** y Marko Harasic a efectos de que sustenten sus argumentos respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece al Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.


Los representantes comentaron respecto de los alcances de la metodología para la realización del Ajuste del PAO por variaciones en Tasas de Interés conforme lo establece la cláusula 8.35 del Contrato de Concesión.

Los representantes de la empresa concesionaria hicieron entrega a los Directores del Oficio N° 32/ 2006/CPI-IOS/PROINVERSION de fecha 19 de abril de 2006, remitido por PROINVERSION al señor Mario Arbulú, quien fue Director General de la Secretaría de Transportes del MTC.

Luego de finalizada la exposición, los Directores formularon diversas interrogantes a los representantes de la empresa concesionaria, las mismas que fueron absueltas.

Culminada la exposición, los representantes de IIRSA SUR Tramo 2 procedieron a retirarse de la Sesión.

2.4 Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de IIRSA Sur.




EL Gerente General presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 005-07-GRE-OSITRAN, que emite opinión respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece al Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Los Directores solicitaron un informe ampliatorio, a fin de considerar los alcances del Oficio N° 32/ 2006/CPI-IOS/PROINVERSION que fue entregado por los representantes de IIRSA SUR Tramo 2, durante su informe oral.

2.5 Informe Oral del representante del Concesionario IIRSA SUR TRAMO 3

Se concedió el Uso de la Palabra a los representantes de IIRSA Sur Tramo 3, señores **Luis Weyll** y Marko Harasic a efectos de que sustenten sus argumentos respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece al Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 3 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.



Los representantes comentaron respecto de los alcances de la metodología para la realización del Ajuste del PAO por variaciones en Tasas de Interés conforme lo establece la cláusula 8.35 del Contrato de Concesión.

Los representantes de la empresa concesionaria hicieron entrega a los Directores del Oficio N° 32/ 2006/CPI-IOS/PROINVERSION de fecha 19